

XXXVI

POSITOS

Además de las Asociaciones y Entidades anteriormente mencionadas, existen en España otros Institutos de Crédito agrario denominados Pósitos que, según la Memoria publicada por la Delegación regia en Marzo de 1914, en 31 de Diciembre de 1913 funcionaban 3.537, clasificados en las tres agrupaciones siguientes:

Primer grupo.—2.000 Pósitos que funcionan bien y reparten y cobran sus caudales con regularidad.

Segundo grupo.—875 Pósitos que funcionan regularmente, que no reparten todo su caudal y que cobran de los deudores con deficiencia.

Tercer grupo.—662 Pósitos que funcionan mal, que tienen fondos y no los reparten.

El capital por todos conceptos que representan estos tres grupos de Pósitos ascendía, en 31 de Diciembre de 1913, a la suma de 95.328.053,82 pesetas, clasificadas en la forma siguiente:

En arcas, sin repartir, 4.000.000 de pesetas.

En préstamos, debidamente garantidos, y por consiguiente, cobrables, 23.000.000 de pesetas.

En poder de deudores que, por ser insolventes, son de difícil cobro, 53.000.000 de pesetas.

En la Memoria de Marzo de 1916 se consigna que durante el año de 1915 se han realizado 108.088 préstamos, por valor de 17.906.822,72 pesetas; que se renovaron por moratorias 16.808 por 4.607.253,39 pesetas que hacen un total de 124.896 operaciones con importe de 22.514.076,71 pesetas, y que los reintegros efectivos ascendieron a 1.067.020 por 17.314.781,85 pesetas en período voluntario, y a 7.653 por 1.200.573 pesetas en recaudación por la vía ejecutiva.

Según la Memoria de la Inspección general de Pósitos de 1 de julio de 1925, el número total de Pósitos es el de 3.524.

Pósitos liquidados, 2.348, con un capital de 24.422.317,88 pesetas.

Pósitos liquidados pendientes de normalización, 365.

Pósitos liquidados normalizados, 1.982.

XXXVII

CUADRO GENERAL DEL NUMERO Y CLASE DE ENTIDADES QUE EXISTEN EN CADA PROVINCIA

PROVINCIAS	Cámaras agrícolas	Comunidades de labradore-res	Federaciones agrarias	Asociaciones agrícolas	Sindicatos agrícolas	Cajas rurales de Ahorros y Préstamos	Sociedades Económicas de Amigos del País	TOTAL
Alava.....	1	»	1	3	43	2	»	50
Albacete.....	5	3	»	1	41	6	»	56
Alicante.....	2	9	1	5	125	1	1	144
Almería.....	4	»	1	13	44	»	1	63
Ávila.....	1	»	1	2	54	8	»	66
Badajoz.....	2	25	1	37	78	25	2	170
Baleares.....	4	»	4	13	59	15	2	97
Barcelona.....	14	»	6	12	178	6	2	218
Burgos.....	1	1	1	12	249	19	»	283
Cáceres.....	1	»	2	9	82	3	»	97
Cádiz.....	6	»	1	10	16	»	2	35
Canarias.....	8	»	»	4	20	»	5	37
Castellón.....	2	12	2	45	99	2	»	162
Ciudad Real.....	3	5	1	3	73	3	»	88
Córdoba.....	4	5	2	6	51	6	4	78
Coruña (La).....	2	»	3	113	300	6	1	425
Cuenca.....	1	7	1	7	48	6	»	70
Gerona.....	4	»	1	1	103	14	2	125
Granada.....	2	3	1	76	72	1	»	155
Guadalajara.....	1	1	1	10	103	3	»	119
Gulpúzcoa.....	1	»	1	50	41	3	1	97
Huelva.....	1	10	»	6	43	»	1	61
Huesca.....	2	»	2	35	154	8	»	201
Jaén.....	2	1	1	1	40	1	1	47
León.....	1	»	2	2	234	17	1	257
Lérida.....	4	»	2	7	187	12	2	214
Logroño.....	1	6	1	4	157	2	»	171
Lugo.....	1	»	5	58	267	»	»	271
Madrid.....	1	»	2	31	87	12	1	134
Málaga.....	2	2	1	24	65	»	1	95
Murcia.....	7	5	2	19	160	10	3	206
Navarra.....	1	4	1	11	117	156	1	291
Orense.....	1	»	2	46	138	»	»	187
Oviedo.....	1	»	7	25	290	29	1	353
Palencia.....	1	1	1	2	141	4	1	151
Pontevedra.....	1	»	2	17	156	»	1	177
Salamanca.....	1	»	2	30	166	4	1	204
Santander.....	1	»	1	4	89	5	1	101
Segovia.....	1	»	1	6	91	9	1	109
Sevilla.....	4	2	1	2	35	3	2	49
Soria.....	1	»	1	5	103	11	1	122
Tarragona.....	10	2	4	90	171	33	1	311
Teruel.....	1	1	1	8	143	10	1	165
Toledo.....	1	13	1	9	97	4	1	126
Valencia.....	4	11	3	22	353	4	1	398
Valladolid.....	1	4	4	7	163	6	»	185
Vizcaya.....	1	»	1	12	52	»	1	67
Zamora.....	1	»	1	14	128	4	1	149
Zaragoza.....	5	»	2	80	175	28	1	291
TOTAL.....	128	133	86	1.009	5.821	501	50	7.728

XXXVIII

RESUMEN GENERAL

CLASE DE ENTIDADES AORICOLAS	Número de entidades	Número de socios	CAPITAL		Imposiciones en la Caja de Ahorros	FONDOS FACILITADOS		PRESTAMOS A LOS LABRADORES		
			Asociado Pesetas	Inmuebles y fondos públicos Pesetas		Por el Banco de España Pesetas	Por otras entidades Pesetas	Personales Pesetas	Pignorati- cios Pesetas	Hipoteca- rios Pesetas
Cámaras agrícolas.....	128	13.765	43.020	•	•	•	•	96.691	•	•
Comunidades de La- bradores.....	133	153.041	543.955	•	•	•	•	•	•	•
Federaciones Agrarias.	86	25.778	•	•	•	1.144.158	•	2.663.192	•	•
Asociaciones Agrícolas.	1.009	99.214	•	•	•	340.280	•	1.029.087	•	•
Sindicatos Agrícolas..	5.821	442.206	•	•	•	22.293.089	•	17.809.585	•	•
Cajas Rurales.....	501	57.965	192.889.062	9.913.189	18.265.136	5.527.679	2.639.161	9.808.174	2.428.712	8.144.507
Sociedad Económica de Amigos del País.	50	7.454	104.633	•	•	•	•	•	•	•
TOTAL.....	7.728	799.423	193.580.650	9.913.189	18.265.136	6.590.512	26.416.688	31.406.629	2.428.712	8.144.507

XXXIX

ORDEN CIVIL DEL MERITO AGRICOLA

Al iniciarse la llamada política agraria, todos los Gobiernos que se han sucedido rivalizaron en celo para dictar disposiciones encaminadas al desarrollo de la agricultura, decretándose leyes favorables al iniciado desenvolvimiento, y es indudable que en estos últimos tiempos se han señalado dos luminosas orientaciones para fomentar el espíritu rural, defender la cooperación y acudir de un modo eficaz a llenar los servicios necesarios para salvar la agricultura. Así lo evidencian los datos que quedan expuestos, comprensivos de las Sociedades y de los organismos creados para despertar la acción social en las clases agrarias y fomentar el crédito agrícola por la cooperación y la mutualidad, y como complemento, la creación de la Orden civil del Mérito Agrícola, para despertar y estimular la iniciativa privada, tan importante y fecunda en el progreso de la riqueza agrícola.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El progreso agrícola del país, base principal del bienestar, no puede ser fruto exclusivo de la iniciativa y de la acción oficial, sino que necesita de la acción social y de la iniciativa privada, únicas capaces de producir el rápido adelanto en la riqueza de España.

Procura el Estado español impulsar por todos los medios el progreso de la agricultura creando y sosteniendo Granjas agrícolas, estableciendo la enseñanza ambulante, sufragando las misiones agronómicas, instaurando campos de demostración en los principales Municipios, atendiendo en la medida de lo posible a las plagas del campo y realizando algunas otras cosas de todos conocidas y que no es menester citar ahora.

Pero considera el Ministro que suscribe que, además de esa acción directa, puede el Estado contribuir eficazmente a despertar y estimular la iniciativa privada, tan importante, tan decisiva, tan fecunda en el progreso de la riqueza agrícola, si llegara a alcanzar el desarrollo que todos deseamos y que en bien de la Patria debemos procurar.

Por esta razón no puede el Gobierno de S. M. permanecer indiferente ante los esfuerzos individuales. Son en muchos casos dignos de alabanza, son merecedores de protección y estímulo, y el Estado lo menos que puede hacer es reconocer y declarar solemnemente el mérito de cuantos realicen en este sentido algún hecho notable de importancia reconocida para nuestra agricultura.

Tenemos diferentes Ordenes para premiar actos heroicos, para recompensar méritos científicos y literarios, para realizar acciones desinteresadas en que resplandezca la caridad y amor al prójimo; no tenemos, en cambio, ninguna adecuada, privativa, para demostrar el afecto y la consideración altísima en que el Estado tiene a los que por sus propios medios luchan y vencen en el empeño de mejorar nuestra agricultura, nuestra ganadería o alguna de las industrias de ellas derivadas o que les son afines. Existe en otras naciones la Orden civil del Mérito Agrícola, y no existe hasta el presente en España, donde nos es más necesaria, por lo mismo que entre nosotros la iniciativa privada es más tímida, más pobre, más necesitada de estímulos que en otros países.

A llenar esta deficiencia, a procurar un medio de estimular el progreso agrícola y de premiar los esfuerzos laudables de muchos ciudadanos, a demostrar que al Estado español no le son indiferentes, no pueden serlo, las investigaciones y los sacrificios que en beneficio de la agricultura o de sus industrias realicen los particulares, tiende el presente decreto, creando en España la Orden civil del Mérito Agrícola.

Cree el Ministro que suscribe que con ello se podrá hacer justicia a muchos compatriotas; que con ello, además, se fomentará el estudio de los progresos agrícolas y de todas las industrias rurales; se estimulará el deseo de coadyuvar a las instituciones de ahorro, de crédito, de cooperación, de enseñanzas agronómicas, etc. etc., y se satisfará una aspiración legítima, manifestada repetidas veces en solicitudes ante este Ministerio.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de diciembre de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Alvaro Figueroa*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Orden civil, denominada del Mérito Agrícola, que servirá para premiar servicios eminentes prestados a la agricultura en cualquiera de sus ramas, instituciones, industrias derivadas o elementos de progreso.

Art. 2.º Para la concesión de la Orden del Mérito Agrícola se atenderá a una o varias de las circunstancias que siguen :

Primera. La introducción de un nuevo procedimiento cultural o de alguna raza de ganado de utilidad notoria para el país.

Segunda. La mejora en grado notable de uno de los cultivos ya conocidos o de alguna raza de ganado, con aplicación a la agricultura.

Tercera. La invención de algún aparato o máquina de aplicación directa o indirecta a la agricultura o alguna de sus industrias derivadas, pero siempre de utilidad reconocida.

Cuarta. El perfeccionamiento en grado notable de alguno de los aparatos o máquinas conocidas.

Quinta. El descubrimiento de las causas o remedios de alguna plaga del campo o enfermedad de los ganados.

Sexta. La fundación y sostenimiento de instituciones de enseñanza o experimentación agrícola, como granjas, campos de demostración, cajas de crédito agrícola, de ahorro, de protección mutua, cooperativas, etc.

Séptima. Los donativos de verdadera importancia en campos, máquinas, semillas, abonos, ganados o recursos de otro linaje para las granjas agrícolas, campos de demostración o experimentación sostenidos por el Estado, las Provincias o los Municipios.

Octava. La publicación de libros de agricultura teórico-práctica o profesional, de utilidad manifiesta para el país o para una comarca determinada.

Novena. La de alguna revista o periódico destinado a la divulgación de los conocimientos agronómicos.

Décima. La propaganda de esos mismos conocimientos por medio de Memorias o conferencias en Asambleas, Congresos o Concursos agrícolas, o por los pueblos, como enseñanza ambulante, etc.

Undécima. Cualquiera otro hecho que redunde en beneficio inmediato y considerable de la agricultura, ganadería, explotación y exportación de sus productos, etc.

Art. 3.º La Orden civil del Mérito Agrícola será concedida por el Ministro de Fomento, por iniciativa propia, a propuesta de Cámaras agrícolas o de otras Corporaciones análogas o a petición de los interesados. En todos los casos la concesión se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con los méritos de los agraciados.

Art. 4.º La Orden del Mérito Agrícola constará de tres categorías, denominadas : Gran Cruz, Cruz de plata y Cruz sencilla, equivalentes a las denominaciones de Gran Cruz, Encomienda y Caballero de la Orden civil de Alfonso XII.

Art. 5.º Los distintivos de la Orden del Mérito Agrícola serán :

La Gran Cruz : una cruz de oro, del tamaño de las de la Orden de Carlos III, que se llevará pendiente de una cinta verde. La cruz será del modelo que

designe el Ministro de Fomento, y llevará en el anverso los atributos de la agricultura, y en el reverso el nombre del condecorado y la fecha de la concesión. Para uso diario servirán un botón verde y oro, colocado en el ojal de la solapa del traje.

La Cruz de plata o Encomienda tendrá como distintivo una cruz de plata, de igual tamaño, forma y alegoría que la anterior, con el nombre y fecha de la concesión, y para uso diario, un botón de cinta verde y plata.

La Cruz sencilla o Caballero tendrá como distintivo una cruz de cobre, con las mismas condiciones expresadas en las anteriores, y para uso diario, una cinta verde formando lazo.

Un Reglamento determinará los detalles de estos distintivos.

Art. 6.º La Orden del Mérito Agrícola podrá concederse en cualquiera de sus categorías, sin necesidad de poseer las anteriores, solamente cuando el propuesto reúna méritos extraordinarios, y por el presente sin limitación, a causa de no existir individuos poseedores de las categorías inferiores. En todo caso, podrán también concederse varias Cruces de igual categoría a una misma persona en épocas sucesivas y por diferentes actos igualmente meritorios. La reunión de tres Cruces de una categoría, dará el derecho y los honores de la superior inmediata.

Art 7.º Las condecoraciones del Mérito Agrícola serán siempre gratuitas, y su uso y los honores que conceden estarán sujetos solamente a los derechos que señale la ley del Timbre.

Art. 8.º Todos los individuos pertenecientes a la Orden del Mérito Agrícola formarán asamblea, con facultades para imponer el cumplimiento del Reglamento de la Orden y evitar el uso indebido de la condecoración.

Art. 9.º Para todos los efectos legales de la Orden del Mérito Agrícola, se considera equiparada a la de Alfonso XII y sus similares.

El Ministro de Fomento queda autorizado para dictar los Reglamentos y demás disposiciones que sean necesarias para cumplir el presente decreto.

Dado en Palacio a primero de diciembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Alvaro de Figueroa*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, que ha de aplicarse para la concesión de la Orden civil del Mérito Agrícola, creada por Real decreto de 1.º de diciembre último.

Dado en Palacio a nueve de febrero de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

Reglamento de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Artículo 1.º La Orden civil del Mérito Agrícola tiene por objeto premiar los servicios eminentes prestados a la agricultura en cualquiera de sus ramas: creando, dotando o mejorando las instituciones para el fomento del progreso agrícola, bien desde el punto de vista técnico y pedagógico, o bien en el orden económico y social, o contribuyendo de cualquier manera y forma a la difusión y al engrandecimiento de la agricultura patria.

Art. 2.º Con arreglo al Real decreto de su creación, la Orden del Mérito Agrícola constará de las siguientes categorías:

Caballeros Grandes Cruces (Cruz de oro).

Comendadores (Cruz de plata).

Caballeros (Cruz sencilla).

La de Comendadores se subdividirá a su vez en dos clases:

Comendadores de número y Comendadores ordinarios.

Las insignias de los Caballeros Grandes Cruces serán: una banda de seda de color verde, terciada desde el hombro derecho al costado izquierdo, unida en sus extremos por una roseta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de oro de la Orden, y la Placa en el pecho.

Esta Placa será una cruz de oro de las del tamaño de Carlos III, acusada por rayos esmaltados del mismo color verde de la banda, en el centro, y grabada sobre un círculo de oro, se destacará la figura de la Agricultura, simbolizada por una mujer guiando un arado e iluminada por los rayos del sol, diseñado a su derecha, en la parte inferior del círculo, y una faja de esmalte blanco que rodea a aquél, se leerá en letras capitales de oro la inscripción: *Mérito Agrícola*; surmontada sobre este círculo irá la Corona Real, y arrancando de ella por uno y otro lado, en forma de collar, se enlazarán los signos del Zodíaco; en la parte inferior irá el escudo de España, que conservará los colores que en la heráldica tiene colocados; de suerte que su extremo superior aparezca superpuesto en la faja de esmalte blanco y dividiendo la inscripción *Mérito Agrícola*, para que las palabras queden a uno y otro lado. A derecha e izquierda del escudo arrancarán, por un lado, una rama de vid, y por el otro, dos espigas de trigo.

En el reverso de la Placa se grabará el nombre del condecorado y la fecha de la concesión. Servirá de distintivo, para uso diario, a los Caballeros Grandes Cruces, un botón verde y oro, colocado en la solapa del traje.

Las insignias de los Comendadores de número consistirán en el uso de la Placa o Cruz de plata, de igual tamaño, forma y alegoría que las de los Caballeros Grandes Cruces. Para uso diario servirá un botón de cinta verde y plata.

Las de los Comendadores ordinarios consistirán en una Placa o Cruz de plata, análoga a la de los Comendadores de número, pero de menores dimensio-

nes, y se llevará colgada al cuello y pendiente de una cinta verde, de igual matiz que la banda. La insignia de diario será una cinta verde y plata, formando lazo, colocado en la solapa del traje.

Los Caballeros usarán en el pecho la Cruz sencilla, que será de cobre, de iguales dimensiones que las de los Comendadores ordinarios, sin más variación en el diseño que la de ser un hombre quien guía el arado, en vez de ser la matrona que simboliza la Agricultura, como lo es en las Cruces de los grados superiores de la Orden. Para uso diario servirá una cinta verde, formando lazo, que se llevará en la solapa del traje.

Art. 3.º Ningún español podrá pertenecer a una categoría de esta Orden superior a la de Caballero, sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, con tres años de anterioridad por lo menos. Se exceptúan de esta disposición, en cuanto a la Gran Cruz se refiere, los que fueren o hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Capitanes generales del Ejército o Armada, Embajadores, Grandes de España, Tenientes generales, Consejeros de Estado, e Individuos de las Juntas Consultivas Agronómica o del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de Obras Públicas; Presidentes del Tribunal Supremo, del de Cuentas y los de las Reales Academias, y Directores generales en el Ministerio de Fomento, y los que se hallasen en posesión de otra Gran Cruz de alguna de las Ordenes españolas.

Considéranse igualmente exceptuados los que, llevados de su amor a la agricultura patria, hubieren fundado granjas agrícolas, colonias agrícolas de grande importancia y extensión, o hubieren hecho donativos para el desarrollo y fomento de las instituciones agrarias, o también hubieren publicado obras de reconocido mérito e importancia relacionadas con la agricultura.

Art. 4.º El número de Grandes Cruces no excederá de 150, comprendidas las extranjeras, y el de Comendadores de número de 350.

Art. 5.º La Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola llevará consigo el tratamiento de Excelencia, y su concesión deberá siempre hacerse con acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose en la *Gaceta* y expresándose la vacante que se provea. La Encomienda de número concede al que la posee el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe superior de Administración; y la Encomienda ordinaria el de Señoría y la categoría de Jefe de Administración civil.

Art. 6.º El ingreso en la Orden del Mérito Agrícola se verificará:

1.º Por expediente instruido por el Ministro del ramo, haciendo antes las consultas precisas, si las estima convenientes, a los Cuerpos consultivos que cultiven los conocimientos a que los méritos se refieran:

2.º A propuesta del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, de las Cámaras Agrícolas y de otras Corporaciones Agrícolas.

3.º A petición de parte, documentando debidamente la solicitud para

aprobar los méritos alegados. El Ministerio podrá enviar la solicitud a informe de algún Cuerpo consultivo o Corporación del Estado.

4.º Por iniciativa del Ministro cuando fuesen notorios los merecimientos de aquel a quien se otorgue.

Art. 7.º Se considerará como mérito para aspirar a esta distinción y concederla:

1.º La introducción de un nuevo procedimiento cultural o de alguna raza de ganado de utilidad notoria para el país.

2.º La mejora en grado notable de uno de los cultivos ya conocidos o de alguna raza de ganado con aplicación a la agricultura.

3.º La invención de algún aparato o máquina de aplicación directa o indirecta a la agricultura.

4.º El perfeccionamiento en grado notable de alguno de los aparatos o máquinas conocidas.

5.º El descubrimiento de las causas o remedios de alguna plaga del campo o enfermedad de los ganados.

6.º La fundación y sostenimiento de instituciones de enseñanza o experimentación agrícola, como granjas, campos de demostración, cajas de crédito agrícola, de ahorro, de protección mutua, cooperativas, etc.

7.º La publicación de libros de agricultura teórico-práctica o profesional, o de obras de propagación de las instituciones agrarias a que se refiere el número anterior, siempre que unas y otras sean de utilidad e importancia manifiesta.

8.º La de alguna revista o periódico destinado a la divulgación de los conocimientos agronómicos o a la propaganda de instituciones de crédito agrícola.

9.º La propaganda de estos conocimientos por medio de Memorias, Conferencias, Asambleas, Congresos o Concursos agrícolas, o por los pueblos con la enseñanza ambulante, y también en los cuarteles.

10. Los servicios prestados a la agricultura en la Cátedra, en el Cuerpo nacional de Ingenieros Agrónomos, con diez años de antigüedad, por lo menos, y con categoría de Jefes de Administración y de Negociado; en los Cuerpos auxiliares, siempre que en ellos se cuente quince años de antigüedad; y como funcionarios administrativos, empleados en los servicios de agricultura, cuya categoría sea la de Jefes de Administración o de Negociado.

11. Cualesquiera otros hechos o servicios que redunden en beneficio inmediato y considerable de la agricultura, ganadería, explotación y exportación de sus productos, etc.

Art. 8.º En los tres primeros casos del artículo 6.º y en todos los del 7.º se hará constar en el expediente de una manera precisa el mérito que sirva de fundamento a la propuesta, y las consultas, en su caso, que hubiesen hecho a determinados Cuerpos consultivos.

Art. 9.º Anualmente se publicará una relación de las Encomiendas y Cruces sencillas concedidas.

Art. 10. El Ministro de Fomento expedirá los diplomas a los interesados.

Art. 11. No podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aun cuando mediara propuesta, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º sin que el interesado haya obtenido previamente la gracia y se le haya expedido el título que corresponda.

La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento del Ministerio fiscal las transgresiones de este artículo, a los efectos legales.

Cuando los Tribunales de Justicia pronunciaren una sentencia ejecutoria contra los que posean la condecoración del Mérito Agrícola en cualquiera de sus grados, enviarán testimonio de la misma al Ministerio de Fomento, quedando, en su virtud, anulada la concesión y privado de cuantos derechos lleva anejos a aquélla, y excluído, por tanto, el nombre del interesado del registro que ha de llevar el Ministerio y de la relación que anualmente publicará la *Gaceta de Madrid* y la *Guía Oficial*.

Art. 12. Podrá concederse a una misma persona varias Cruces de igual categoría en épocas sucesivas y por diferentes actos igualmente meritorios. La posesión de tres Cruces de una categoría, dará derecho a los honores de la superior inmediata.

Art. 13. Las Cruces del Mérito Agrícola, cualquiera que sea su categoría, serán siempre gratuitas, y su uso y los honores que conceden estarán sujetos a los derechos que señala la ley del Timbre. Se abonará en concepto de derechos de expedición 10 pesetas en papel de pagos al Estado.

El plazo para sacar los títulos será de tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la propuesta, quedando anulada la concesión si durante ese plazo no se saca el título.

Art. 14. Las concesiones a súbditos extranjeros se ajustarán en un todo a las condiciones que para las diversas categorías de la Orden quedan establecidas para los nacionales en este Reglamento.

Las excepciones consignadas en el artículo 3.º serán aplicables a los Jefes de Estado y de Gobierno, Príncipes de familias reales y a quienes tengan en su país categorías similares a las consignadas en dicha disposición.

La misma excepción se aplicará para los otros grados de la Orden en los casos de canje de condecoraciones, con motivo de la celebración de Tratados y demás circunstancias en que lo exija una justa reciprocidad, con arreglo a las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 15. Los Caballeros del Mérito Agrícola tendrán representación personal o en Corporación en todos los actos oficiales relacionados con la agricultura, por derecho propio, y entrada franca en todos los establecimientos de

carácter oficial subvencionados por el Estado, dedicados a la agricultura o industrias conexas con ella.

Art. 16. Para la representación oficial, y con el fin de establecer y mantener las relaciones de esta Orden como Corporación con el Ministerio de Fomento, habrá en Madrid una Asamblea, compuesta de tres Caballeros Grandes Cruces más antiguos y cuatro Comendadores de número. Serán Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, los dos Caballeros Grandes Cruces por su orden, y Secretario el Comendador más moderno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Con el fin de armonizar las restricciones contenidas en el art. 3.º de este Reglamento, la conveniencia de conceder, desde luego, la Orden en sus distintas categorías, podrán otorgarse Encomiendas de número a los que se hallen comprendidos en los casos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 10 y 11 del art. 7.º, y Encomiendas ordinarias a los comprendidos en los casos 2.º, 4.º, 8.º y 9.º, y Cruces sencillas a los comprendidos en los casos restantes del mismo artículo,

Madrid, 9 de Febrero de 1906.—Aprobados por S. M.—*Rafael Gasset*.

Por Real decreto de 3 de Enero de 1920 (*Gaceta* del 5) se modificó el artículo 4.º del Reglamento, en el sentido de que en el número de 150 Grandes Cruces no están comprendidas las concedidas a extranjeros.

Real decreto de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 27), sobre uso de condecoraciones extranjeras.

Real decreto de 28 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 30), sujetando al pago de los derechos que determinan las tarifas de la ley tributaria, las condecoraciones de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Real decreto de 15 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 19), sobre pago de derechos de las Cruces del Mérito Agrícola, concedidas a funcionarios públicos.

Real orden 4 de Mayo de 1926 (*Gaceta* del 5), sobre concesión de la Medalla Agrícola.

XL

RELACION DE LAS GRANDES CRUCES Y ENCOMIENDAS DE NUMERO CONCEDIDAS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1926

Caballeros Grandes Cruces

- D. Adán del Castillo y Westering.
Enrique Trenor y Montesinos, Conde de Montornés.
- Mr. Joseph Ruau.
- D. Pedro Gerardo Maristany, Conde de Lavern.
Ramón Madan y Uriondo.
José Estruch Chafer.
José Jordana y Mompeón.
Jorge Jordana y Mompeón.
Salvador Castelló y Carreras.
Guillermo Boladeres y Romá.
- Sr. D. José Lobo d'Almeida Mello e Castro d'Avilez, Conde das Galveas.
- D. Alvaro Valero de Palma Tornos Chacón, Marqués de Valero de Palma.
Lorenzo García Brabo.
Alejandro Palomar y Mur.
José Delgado Pérez.
Felipe Romero Donallo.
Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco.
Enrique Alcaráz Martínez.
José María de Casanova y Palomino.
Salvador Raventós y Chivillés.
Martín Rodríguez y Díaz Llanos.
Bernardo Zamboray y Argós.
Miguel Poole y Cordero.
Pedro Sánchez de Ibarгүйen y Villalón.
Miguel del Prado y Lisboa, Marqués de Acapulco.
Modesto Varela Sotelo-Valledor.
José Padilla Villa.
Pedro García de Leániz y Arias de Quiroga.
Juan Gavilán y Almuzara.

- D. José Medrano Rosales.
Carlos Padrós y Rubió.
- Mr. Fernando Gillis y Jadoul.
- D. Jerónimo Rius y Salvá.
- D. Roberto Robert y Surir Gorgoll, Conde de Torroella de Montgrí.
Laureano Falla Gutiérrez.
Manuel Raventós Domenech.
Jorge Lauffer.
- Mr. Jules Meline.
- Príncipe Ferdinand Lobkowitz.
- D. José Oria de Rueda e Iñigo.
Bernardo Aliño y Marrades.
Vicente Iranzo Palavicino.
Rafael Janini y Janini.
Julio Otero y López Páez.
Rafael Alvarez Sereix.
José Moroder Peñalva.
Manuel Hoyuela Gómez.
Antonio Halcón Vinent, Conde de Halcón.
Aurelio González de Gregorio.
Miguel Márquez del Real.
Juan Moré y de la Torre.
Mariano Matesanz y de la Torre.
Carlos Groizard y Coronado.
Roque Martínez Pérez.
Miguel Adellac y González de Agüero.
José Cima y García.
Manuel Fernández Peña.
Francisco Marín y Bertrán de Lis, Marqués de la Frontera.
Tomás Costa y Martínez.
José Cañé y Baulenas.
Nicolás García de los Salmones.
Carlos Sarthou Francesch.
Tomás de Osborne y Guezala, Conde de Osborne.
José García Guerrero.
Víctor Cruz Manso de Zúñiga y Enrile.
Pedro M. García de Zúñiga y López.
Antonio López-Plata Suárez.
Francisco Ruiz-Martínez y Sánchez de Lamadrid.
Juan Leyva y Narváez.
Lorenzo Moncada y Guillén.
Antonio Pacheco Lerdo de Tejada Blanes y Jiménez.

- D. Eusebio Bertrand y Serra.
Luis Redonet y López-Dóriga.
Gabriel María de Laffite y Ruiz.
José Alvarez Net.
Calixto Valverde y Valverde.
Jenaro Parladé y Heredia.
José Anastasio Martín Serrano.
Andrés Peralvo y Cañuelo.
Fernando Villar Escuti.
Manuel González de Castejón y Elio, Duque de Bailén.
Antonio Santa Cruz y Garcés de Marcilla.
Dalmacio García e Izcara.
Enrique Franch y Trasserra.
Severino Bello Poeyusan.
Eduardo Travesedo y Fernández Casariego, Conde de Maluque.
Roberto Fyfe Millar.
Perfectino Vieitez Rodríguez.
Juan Effront.
Emerenciano García Sánchez.
Manuel Aguilera Turmo.
Lázaro Alonso y Romero.
Fermín Goñi y Eserverri.
José Vicente Arche y López.
Miguel Sánchez Dalp y Calonge de Guzmán y Fernández de Granados.
Ricardo Codorniú y Stárico.
Manuel Giménez Ramírez.
Manuel de Chaves y Beramendi, Conde de Caudilla.
Antonio Gómez-Vallejo y Grova.
Antonio Monedero y Martín.
Tomás de Zárate y Morales.
- Mr. Georges Bey Lotfallah.
- D. Manuel González Parejo.
Lorenzo Muñiz y González.
Francisco Saro y Bernaldo de Quirós.
Alfredo Alday de la Pedrera.
Felipe de Pablo Romero.
Guillermo Quintanilla y Fábregas.
Anselmo Rodríguez de Rivas y Rivero.
José Manuel de la Cámara y Canaleta.
Federico Vañó Ortiz.
Segundo Cuesta y Haro.
Nicolás Martí Dehesa.

- D. Ramón de Azcanio Cruzar.
Francisco de P. Viñas y Dordal.
Eusebio de Puig y de Rich.
José Elías de Molíns.
José Balcells y Cortada.
Rafael Areses Vidal.
Severino Infante Santos.
Rafael Botín y S. de Porrúa.
Juan López de Chicheri y García Caro.
Francisco Carvajal y Martín.
Siro Aboin y Rojas, Conde de Montefrío.
José A. de Oteyza y Barinaga.
Vicente Alonso Martínez y Martín, Marqués de Alonso Martínez.
Antonio Soler y Bayona.
Carlos Castel y González Amezua.
Manuel Ruiz Córdoba Alcázar y García.
Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo.
Antonio Valenciano y Mazerés.
Luis de Parrella y Bayo.
José Valero Barragán.
Rafael Coello de Portugal y Oliván, Conde de Coello de Portugal.
Vicente Laffite.
José Sancho y Arroyo.
Carlos Resines y de Gardeazábal.
- Asociación general de Ganaderos del Reino.
- D. Ignacio Víctor Clarío Soulan.
José Abego y Sánchez.
Luis Díez del Corral
Miguel del Campo.
Trinitario Ruiz Valarino.
Martín Rosales y Martel, Duque de Almodóvar del Valle.
Juan de la Cierva y Peñafiel.
Diego León Núñez-Robres.
Pedro de Novo y F. Chicharro.
José Huesca Rubio.
Alfonso Crespo y Martín Romero.
Eduardo Pantano.
Rafael Ayerbe Castillo.
Francisco Bernard y Partagas.
Antonio Correa y Pomar.
José Cassinello y Núñez.
Juan Manuel Treviño, Marqués de Casa Treviño.

- D. Juan Garnica y Sandoval, Marqués de Casa Pacheco.
Francisco Díez y Pérez Muñoz.
Antonio Miura Hontoria.
José Arce Jurado.
Rodolfo Gelabert y Viana.
José Manuel de Bayo y González-Elipe.
Salvador Corbella Alvarez.
Raúl M. Mir y Comas.
Marcelino Arana Franco.
José María de Lezameta y de Irazábal.
Sebastián Castedo y Palero.
José Miura Hontoria.
Alejandro Palomar de la Torre.
Enrique Puig Jofré.
José Aurelio Larios y Larios, Marqués de Larios.
José R. de la Lastra y Hocés.
Honorable C. D. B. King, Presidente de la República de Liberia.
D. José Primo de Rivera y Orbaneja.
Emilio Vellando Vicent.

Comendadores de número.

- D. Eduardo Noriega.
Victor Cruz Manso de Zúñiga.
Luis Chaves y Arias.
Vicente Laffite.
Francisco Viñas.
Manuel Vázquez Armero.
Roque Verges Zuazo.
Enrique Baena y Montellano.
Julián Mut y Mandilego.
Antonio Marín y Oliver.
Antonio Fernández de Velasco.
José Gascón y Marín.
Santiago Corella Navarro.
Francisco Marín y Bertrán de Lis, Marqués de la Frontera.
Mr. William F. Went.
D. Lino Francisco de Zuricalday y Otaola.
Cirilo Alexander.
Antonio Vega y Ros de Olano.
Fernando Gobantes.

- D. Eugenio Gómez y Pérez.
Francisco Vázquez Gómez.
Juan Gimeno Galé.
Leonardo Pereyra.
Francisco Vandellós.
Juan Moreno Bautista.
José Casinello.
- Mr. Luis Leboucher.
- D. José Santaló Rodríguez.
Luis Sitges Grifoll.
José Serra Cortes y Bernúdez de Castro.
Pedro Moyano y Moyano.
- Mr. Henry Sagnier.
- D. Antonio Mompeón y Motos.
Luis Guillén e Ibarra.
José Valenzuela La Rosa.
Manuel Domínguez Muñiz.
José Lozano Madrid.
Carlos Posada y García-Barros.
Tomás Mogollón e Higuero.
Francisco Bazaga González.
Manuel Tercero y Acosta.
- Mr. François Laurens Jarlier.
- D. José Menéndez y Menéndez.
Ramón de Artaza y Malvarez.
Gerardo Emérito Paniagua Martínez.
- Mr. Jules Maenhaut.
- D. Eduardo Sáenz de Santander.
Juan José Díaz y Quincoces.
Alberto Aguilar y López.
Francisco Pascual Martínez de Quinto.
Manuel de La-Chica y Damas.
José Díaz Hidalgo de Torralba.
Luis González Martínez.
Carlos M.^a Santigosa Rauteustranch.
Miguel Ortiz Cañabate.
Augusto Ruiz Rañoy.
- Herr Félix Deutsch.
- D. Eustasio García de la Serna.
Vicente Crespo y León.
Pantaleón Prieto de Castro.
Raúl M. Mir y Comas.

D. Pedro Gómez de Rozas.
José María Jiménez y Rodríguez.
Rafael López de Heredia.
Julio Gil de la Cuesta y Quincoces.
José Reig Palau.
Baldomero Moya y Gutiérrez.
Manuel Llopis Sapiña.
Antonio Botella Jáudenes, Marqués de Colomina.
Salvador Zaragoza Ripollés.
Ricardo Santoma Frieria.
José Fúster Tomás.
Pablo Vallescá Erea.
Benito Gandásegui y Marín.
Agustín Jiménez García.
Francisco de la Mora y Gándara.
José Antonio Quijano de la Molina Fernández Hontoria y de la Mora.
Santiago Abuelo Ledo.
Marcelino Liria Almor.
Francisco Villarroya Cartier.
Antonio Uson Vinies.
Vicente Gállego Nasarre.
Francisco Colomer y Claramunt.
Antonio Gómez Godino.
Pascual Martínez Peyret.
Guillermo Berengi.
Manuel García Bermúdez.
Francisco Carvajal y Martín.
Manuel M.^a Gayán Angulo.
Octavio de Meana y Solano.
Jaime Nonell y Comas.

Herr Samuel Hajos.

D. Manuel Ruiz Córdoba.
Alejandro Palomar de la Torre.
José de Goicoechea y Calderón.
Nicolás Martí Dehesa.
José Luque y Artó.
Manuel de Peñarrubia y Morenes.
Nicolás Santos de Otto y Escudero.
Daniel Rubio y Moscardó.
José María Vargas y Delgado.
Manuel García Barzanallana y Salomón.
Cristóbal Vernia y Tarancón.

- D. Jesús Herrero del Corral.
Luis de Zuloaga y Mojados.
Jerónimo González Martínez.
Julio Redondo Guío.
Domingo Paramés y González.
Antonio García Moreno.
Pedro Juan Beneyto y Rostoll.
- Mr. Louis Tardy.
- D. Antonio de Lemus y Malo de Molina.
Manuel de Ossuna y Van den Heede.
Antonio de la Sotilla y Ochotorena.
Enrique Peinador y Lines.
Hermenegildo de Gandarillas Estrada.
Miguel Fons y Massieu.
Alejandro Michel y Osma.
Felipe Lagunilla San Martín.
- Sr. Leonardi de Villacortese (Marqués de).
- D. Guillermo Quintanilla y Fábregas.
Andrés A. de Armenteras y Vintró.
- Mr. Jean Pierre Llaurey.
- D. Rafael Gállego y Amar de la Torre.
Juan Miró y Trepát.
Inocencio Jiménez Vicente.
Alejandro Miró y Trepát.
José Cruz Lapazarán.
Luis Parrella y Bayo.
Prudencio Trevijano y Ruiz Clavijo.
José M.^a Trevijano y Ruiz Clavijo.
Daniel Trevijano y Ruiz Clavijo.
José Bravo-Villasante y Gómez.
Manuel de Lemos y Farreras.
Francisco Alcaraz y Jaén.
José Manuel de Bayo y González-Elipe.
Mariano del Valle y García.
Juan Martí Dehesa.
Antonio Vallina y Torcida.
Ramón Ferrer e Hilario.
Antonio Galtés y Mainé.
Pío de Valls y de Feliú.
Luis Díez del Corral y Bravo.
Carmelo Benaiges Aris.
Francisco Stuyck Millenet.

D. Luis González Frades.

José María Hortelano de Urcullu.

Alfonso Crespo y Martín-Romero, Conde de Castillo Fiel.

José González Esteban.

José Arnedo y Vilanova.

Enrique Dupuy de Lome y Vidiella.

Pedro de Novo y Chicharro.

José M.^a Blanco y de Quintana.

Sr. García Muñoz y Jalón de la Revilla.

D. Isaac Espinosa y Lamas.

Benigno Gallego y Bazal.

Horacio Torres de la Serna.

José M.^a de Escoriaza y López.

Francisco Ponte y Blanco.

Francisco de los Ríos.

Eduardo Fernández Trevijano.

Agustín Fernández de Peñaranda, Marqués de Santa Lucía de Cochán.

Ricardo Trilla Balagué.

Francisco Delgado Fernández.

Emilio Queiruga de la Chica.

Jesús Miranda González.

Eladio Morales Arjona.

José M.^a Moliner Escudero.

Francisco Sánchez y Sánchez.

Juan Fernández de Loaysa Reinoso.

Luis Juárez de Negrón, Marqués del Vado del Maestro.

Nicolás Ricardo García Cañada.

Emilio Márquez del Prado y Morales.

Alfonso Areitio Elío.

Marcelino Rodríguez Castromán.

Wenceslao del Castillo Gómez.

Gonzalo Cánovas Martínez.

José M.^a de Soroa y Pineda.

Salvador Corbella Alvarez.

Francisco Ponce.

Jorge Torner de la Fuente.

José Toubes Pego.

Julián Martínez Iglesias.

Alvaro Rodríguez de Rivas.

Luis Jordana y Pozas.

Guillermo Perelló Santandreu.

José de la Lastra y de Hocés.

- D. Francisco González Alegre.
Adolfo Elías del Campo.
José Felipe Ruiz del Castillo.
Francisco Mira y Botella.
Sebastián Vieira y Casanova.
José García Viana y Urdangarín.
Marcelo Negre Rimbaud.
Lorenzo de Castro y Ramón.
Francisco Bilbao Sevilla.
Luis López Santisteban de Lezo.
Enrique Puig y Jofre.
Alfredo Melotte.
Luis M.^a Febrer y Calvo Encalada, Marqués de Saudín.
Julio Juncosa.
Luis Dop.
Carlos Dragoni.
César Antonio Arruche y Villanueva.
Elías Montoya y Rubio.
Ángel Arrué Aztiazarán.
C. S. Thvan Gink.
Anselmo de la Cruz.
William Kock.
Leopoldo Frateur.
Alexandro Brici.
Alexandro Chugi.
Antonio Piroechi.
B. Wilton.
Bernard Johan Cristian te Henepe.
Barón Snonckaer Van Schaubur.
Mr. Jean Maurice Lesage.
Charles Voitieller.
Marie Casimire Maurice Delamarre, Conde de Delamarre de Manchaux.
Mohamed Ascar Bey.
Mr. H. C. Pierce.
W. C. Thonson.
D. Antonio Núñez Arenas y Méndez Vigo.
Arnesto Mestre Artigas.
César Arroniz Salas.
Felipe González Marín.
Federico Crespo Zorrilla.
Emilio Torres Reina.
Carlos Morales Antequera.

XLI

APENDICE

Para llenar el vacío que en la Memoria estadística social agraria se venía observando, y atendiendo a que una de las estadísticas con dicho carácter más importante es, sin duda, la de producción y consumo de cereales, vinos, aceites, ganados y obreros del campo, no obstante no ser empresa fácil su confección, debido a la imposibilidad de adoptar alguno de los tres diversos medios que la Administración puede emplear al efecto por no consignarse en el presupuesto el crédito necesario para tan importante servicio ni aun para los gastos de comprobación de la exactitud de los datos necesarios para esta clase de trabajos, dadas la ocultación y escasa veracidad en que por regla general en nuestro país incurren cuantos equivocadamente creen ver en ello una investigación de carácter fiscal encaminada a aumentar los impuestos ya existentes o a crear otros nuevos; a pesar, pues, de las dificultades con que se hubo de tropezar, gracias al auxilio, actividad y plausible labor de los Consejos provinciales de Fomento, secundados por el personal técnico agronómico, se ha conseguido dar término a dicho trabajo, como lo demuestran el estado de producción y consumo por provincias en el año de 1922 y el de la producción total en el de 1923, que en concepto de apéndice se acompañan a esta Memoria, así como el de cereales y ganado de 1925.



ESTADO GENERAL POR PROVINCIAS DE LA

PROVINCIAS	TRIGO		CEBADA		CENTENO		AVE
	Producción anual	Consumo anual	Producción anual	Consumo anual	Producción anual	Consumo anual	Producción anual
	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos
Alava	237.958	180.128	56.405	100.302	1.085	1.167	46.258
Albacete	1.813.601	579.138	1.068.774	733.481	124.583	78.740	170.274
Alicante	253.633	922.741	494.561	236.774	1.655	1.006	33.402
Almería	222.106	684.698	249.822	367.534	7.124	8.917	3.222
Avila	615.800	337.873	195.964	199.447	158.086	85.958	15.693
Badajoz	1.658.223	1.004.902	1.304.835	861.395	32.366	32.321	817.000
Baleares	234.247	546.841	110.010	242.036	5	75	76.610
Barcelona	421.979	2.055.119	122.223	625.840	25.984	326.299	47.292
Burgos	2.133.728	894.234	522.755	424.267	220.012	213.444	186.557
Caceres	642.581	716.013	304.852	273.661	83.886	83.673	283.670
Cádiz	541.876	846.165	123.716	226.735	"	25	51.027
Canarias	134.298	799.228	157.998	132.142	5.224	5.462	1.242
Castellón	465.467	502.533	57.783	57.730	549	545	8.393
Ciudad Real	740.131	728.886	1.035.624	652.715	89.693	43.236	132.333
Córdoba	1.412.032	803.151	565.501	662.585	2.686	1.977	129.820
Coruña (La)	202.797	1.218.074	10.402	78.384	110.093	129.601	11.540
Cuenca	1.080.322	627.750	570.905	341.170	132.681	115.677	235.115
Gerona	519.376	570.131	40.165	66.889	30.628	43.519	93.661
Granada	1.329.938	940.689	447.024	415.449	20.839	22.872	9.581
Guadalajara	609.389	499.257	295.223	274.807	65.965	66.658	174.584
Guipúzcoa	99.589	363.967	"	24.833	"	6.024	9.116
Huelva	200.886	512.454	98.746	228.703	9.060	9.727	75.095
Huesca	948.954	677.381	1.290.679	362.219	12.687	15.038	142.822
Jaén	742.382	948.092	646.354	515.586	5.004	4.066	6.472
León	834.822	909.487	277.609	277.440	553.483	574.426	60.867
Lérida	733.048	788.960	314.404	294.929	47.255	41.770	135.965
Logroño	488.913	361.961	339.052	335.613	34.913	45.481	67.602
Lugo	39.806	863.937	4.594	21.709	986.556	898.129	4.813
Madrid	1.167.238	1.581.554	639.377	1.195.486	233.921	228.827	121.689
Málaga	662.347	942.141	395.523	594.232	642	1.971	29.750
Murcia	652.984	1.107.189	888.811	421.536	7.834	7.786	130.102
Navarra	2.328.519	1.421.887	646.885	731.965	8.315	12.625	637.787
Orense	3.185	90.224	2.053	8.346	262.696	280.628	10
Oviedo	252.814	1.721.287	37.939	111.807	537.965	574.940	64
Palencia	1.375.822	516.220	427.860	303.946	109.962	95.942	109.815
Pontevedra	17.428	179.662	18.213	8.134	710.764	315.751	570
Salamanca	1.088.814	730.653	278.948	249.555	480.661	370.900	90.990
Santander	110.662	439.625	10.983	128.622	18.133	23.067	1.031
Segovia	655.559	425.220	299.371	272.131	120.851	136.227	28.135
Sevilla	1.076.315	734.051	638.417	560.581	826	349	601.691
Soria	840.051	696.553	441.388	394.479	177.958	182.416	250.604
Tarragona	409.836	274.185	179.141	109.227	1.962	3.184	18.320
Teruel	945.852	829.871	325.506	405.716	89.675	92.550	121.067
Toledo	1.591.324	876.593	1.125.556	745.015	67.446	51.991	209.189
Valencia	462.008	1.591.736	143.276	327.021	7.395	14.925	24.383
Valladolid	1.922.166	608.508	540.686	462.550	91.156	62.605	177.728
Vizcaya	108.268	469.247	36	65.663	"	61.380	254
Zamora	1.065.603	623.852	299.429	314.577	389.239	418.907	29.931
Zaragoza	2.199.778	1.188.514	741.252	826.363	56.619	45.528	153.229
TOTALES	38.214.455	37.952.562	18.786.630	17.265.327	6.535.122	5.838.872	5.765.970

ESTADISTICA DE PRODUCCION Y CONSUMO

A	M A I Z		HABICHUELAS		GARBANZOS		P A T A T A S	
	Consumo anual Quintales métricos	Producción anual Quintales métricos	Consumo anual Quintales métricos	Producción anual Quintales métricos	Consumo anual Quintales métricos	Producción anual Quintales métricos	Consumo anual Quintales métricos	Producción anual Quintales métricos
40.365	18.451	22.949	16.008	12.885	276	7.079	175.144	153.246
100.360	27.504	29.438	8.181	16.998	5.790	13.349	171.736	160.937
15.293	101.558	111.775	4.253	18.121	3.180	20.013	337.223	145.367
3.911	135.045	150.404	3.762	13.669	5.154	21.774	243.952	249.593
13.129	1.849	3.736	10.015	3.814	31.926	44.446	319.582	306.528
509.235	785	9.676	1.400	3.430	163.339	102.070	20.140	96.673
108.910	8.275	28.335	33.680	7.643	5.410	7.589	95.262	92.393
102.532	377.179	436.729	73.192	202.399	6.243	76.630	1.252.859	1.506.977
161.604	10.969	8.263	29.427	21.496	36.106	29.727	724.674	451.808
194.147	3.292	7.155	2.322	4.588	57.018	61.675	109.155	218.419
46.373	29.169	50.769	1.311	26.032	50.212	44.951	41.476	118.020
5.387	56.700	234.052	6.300	24.253	10.506	31.866	1.144.941	891.633
8.146	67.179	41.284	18.767	11.662	3.675	9.664	257.437	200.736
123.998	11.268	9.466	11.811	17.802	21.828	34.090	313.777	304.323
106.778	39.464	76.365	5.947	14.215	145.319	99.047	64.683	153.415
20.106	737.642	1.081.154	74.548	76.249	422	8.147	963.384	883.635
238.889	2.645	3.309	12.150	27.311	9.716	15.836	168.941	148.775
119.969	374.104	393.799	18.544	41.321	718	9.901	714.462	696.771
18.278	184.444	126.842	52.277	18.047	158.107	63.630	3.275.652	378.466
165.846	241	301	8.316	12.671	12.569	18.504	232.160	208.271
27.381	250.149	338.331	62.441	101.417	3.300	18.040	204.200	376.066
51.951	15.853	29.485	9	34.779	30.076	41.328	59.335	135.421
115.364	37.858	33.808	16.229	14.367	1.735	23.352	265.065	672.667
6.682	41.698	36.296	5.092	22.197	74.899	46.622	78.112	183.658
54.667	2.437	2.829	106.105	24.187	38.716	56.415	1.514.795	1.138.804
108.600	89.065	34.192	23.281	19.603	771	4.641	432.286	440.377
67.005	1.731	3.653	11.134	5.980	861	3.544	414.553	256.441
10.133	100.627	120.099	2.577	5.767	28.550	36.123	2.505.846	2.675.276
211.522	6.906	55.524	25.154	79.028	69.415	168.409	554.071	750.901
20.066	72.531	56.532	6.030	12.598	82.351	46.279	62.309	134.510
135.730	265.972	132.394	102.750	84.779	2.298	74.654	613.539	427.086
653.137	114.301	170.592	54.813	42.732	4.990	23.033	528.204	485.130
10	263.743	212.914	14.931	16.219	1.520	7.398	399.748	206.295
2.117	1.675.681	1.407.129	73.444	104.533	55	37.024	2.446.914	2.999.107
100.587	"	110	3.901	5.022	6.156	8.802	275.310	197.689
547	3.074.085	2.961.875	234.258	161.523	2	1.791	1.276.044	1.089.198
102.874	61.021	3.646	5.995	15.031	117.311	77.615	297.286	369.616
3.753	85.512	132.864	43.127	61.800	289	4.185	191.838	293.922
14.997	"	"	529	2.125	25.720	27.315	149.701	155.193
1.227.386	373.216	262.797	715	20.364	228.875	105.697	35.082	115.972
229.396	1.917	1.675	11.895	13.220	14.159	25.109	391.041	306.233
29.951	24.550	30.390	17.053	16.014	1.632	5.827	147.900	126.999
129.474	52.806	44.790	10.818	22.892	855	6.126	536.382	481.884
145.627	1.576	915	4.112	14.136	89.530	80.618	265.421	237.416
44.804	202.685	478.144	170.504	101.009	6.907	39.023	563.928	510.120
137.346	70	627	7.218	14.654	24.606	26.341	76.471	134.259
63.867	170.012	306.191	35.776	64.900	50	32.446	117.287	266.266
31.791	101	237	5.615	8.868	40.033	61.209	511.582	496.332
132.186	89.559	97.349	27.691	28.827	3.166	25.350	289.534	308.280
6.092.177	9.163.225	9.890.889	1.475.408	1.695.203	1.626.342	1.834.304	25.730.424	23.337.111

ESTADO GENERAL POR PROVINCIAS DE LA

PROVINCIAS	ARROZ		VINO		ACEITE DE OLIVA		GANADO
	Producción anual	Consumo anual	Producción anual	Consumo anual	Producción anual	Consumo anual	Producción anual
	Quintales métricos	Quintales métricos	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Número de cabezas
Alava	»	4.668	65.070	62.399	2.838	8.942	5.339
Albacete	3.120	19.376	799.951	186.440	30.134	59.352	7.032
Alicante	4.520	85.966	3.582.433	242.028	89.131	118.383	5.042
Almería	»	37.569	11.024	150.059	53.661	127.071	2.201
Ávila	»	8.602	124.435	127.174	7.136	26.990	19.742
Badajoz	»	34.230	366.174	232.126	105.376	54.173	25.462
Baleares.....	10.040	30.595	104.561	146.139	23.354	32.304	8.442
Barcelona	8.725	195.562	1.967.695	2.834.904	15.212	511.119	13.002
Burgos	8.001	11.516	227.503	322.872	128	57.458	23.722
Cáceres	»	12.955	87.010	120.030	127.328	89.782	34.802
Cádiz.....	799	31.180	911.488	188.616	56.187	53.577	51.142
Canarias	20	147.118	292.517	347.585	4	141.955	26.682
Castellón.....	27.274	23.963	243.591	120.088	74.665	81.701	1.232
Ciudad Real	»	18.344	3.119.754	306.538	288.660	181.648	7.732
Córdoba	»	37.251	86.210	120.299	974.882	139.617	36.002
Coruña (La).....	»	24.116	145.709	342.221	»	74.177	112.112
Cuenca	»	21.073	642.873	302.551	42.663	101.543	1.312
Gerona	9.358	46.814	395.273	569.601	112.288	87.847	30.412
Granada	»	23.077	265.128	999.077	179.251	124.270	5.182
Guadalajara	»	7.851	163.586	243.185	55.025	60.824	4.482
Gripúzcoa.....	»	12.803	»	263.884	»	14.054	11.602
Huelva.....	»	100.711	172.021	107.955	42.325	39.553	16.232
Huesca	»	11.505	115.031	270.087	137.661	130.185	14.732
Jaén	»	22.668	52.290	151.766	994.742	262.094	7.602
León.....	»	18.235	416.037	495.079	»	78.401	66.612
Lérida	»	19.494	434.953	387.507	474.206	110.479	12.802
Logroño	95	3.684	625.603	190.364	22.014	40.413	5.602
Lugo	»	9.517	130.763	244.136	70	41.361	358.802
Madrid	»	156.897	118.452	1.733.510	108.797	116.627	11.672
Málaga	»	23.521	167.952	185.807	195.143	116.315	70.112
Murcia	15.213	91.551	516.607	214.287	104.243	95.078	13.802
Navarra	»	16.952	1.079.286	457.419	44.930	120.898	27.992
Orense.....	»	3.787	331.622	155.865	19	30.037	61.482
Oviedo	600	92.470	11.555	573.580	»	267.395	143.472
Palencia.....	»	4.017	52.499	229.472	»	21.038	11.612
Pontevedra	»	40.131	1.129.879	2.570.897	26.000	1.081.334	72.432
Salamanca.....	2.442	19.335	169.701	250.192	5.776	66.264	40.342
Santander.....	»	5.552	761	248.416	»	72.429	52.152
Segovia	»	13.044	917.785	294.398	»	54.183	14.302
Sevilla.....	870	35.687	191.038	243.855	1.408.285	221.893	32.002
Soria	3.677	17.675	172.880	188.258	2.810	41.613	17.242
Tarragona	530.015	16.735	1.401.965	250.415	258.795	57.592	661
Teruel	»	22.468	161.658	254.888	145.813	68.098	4.447
Toledo.....	47	18.603	2.710.293	383.309	2.748.669	117.354	11.182
Valencia.....	2.107.040	187.941	1.093.016	387.676	102.952	183.403	13.572
Valladolid	»	26.855	235.343	231.311	»	30.356	4.742
Vizcaya.....	»	17.631	3.400	173.787	»	21.488	40.162
Zamora	846	12.752	644.449	394.276	468	76.554	23.802
Zaragoza.....	25	13.708	784.340	407.254	253.211	106.077	6.202
TOTALES.....	2.732.727	1.857.845	27.352.964	19.803.582	9.314.852	5.775.279	1.590.762

ESTADÍSTICA DE PRODUCCION Y CONSUMO

MUNICIPIO	GANADO DE CERDA		GANADO LANAR		NÚMERO DE OBREROS		JORNAL MEDIO DIARIO	
	Consumo anual Número de cabezas	Producción anual Número de cabezas	Consumo anual Número de cabezas	Producción anual Número de cabezas	Hombres	Mujeres	Hombres Pesetas	Mujeres Pesetas
7.602	17.830	12.401	36.917	17.376	3.588	2.520	8 a 2	5,50 a 1,25
570	66.350	59.194	280.981	91.237	40.603	12.561	5,50 a 2,50	5 a 1,50
8.543	20.759	30.830	53.308	105.813	50.554	20.210	7 a 2	4 a 1
4.606	47.506	50.845	142.895	49.297	31.466	14.622	4,50 a 1,25	3 a 1
3.548	39.170	48.374	243.893	69.794	12.710	4.138	7 a 1,65	4 a 1
3.448	277.895	117.479	948.093	194.525	52.285	9.176	3,50 a 2,80	1,75 a 1,25
4.294	73.148	50.749	117.573	87.141	27.458	15.647	5 a 2	2,50 a 1
188.773	106.793	220.389	75.955	1.158.883	32.287	7.734	10 a 2	5 a 2
8.648	51.024	45.375	339.074	195.048	11.850	7.418	8 a 2	4 a 1
2.721	158.508	71.443	405.533	85.472	50.875	19.949	4,50 a 1,50	2,50 a 1
25.936	84.983	40.737	84.468	46.833	49.506	8.043	6 a 2,50	3 a 1,50
11.055	32.156	31.889	31.798	13.194	35.257	20.516	5 a 1,50	3,50 a 1
1.942	41.979	42.015	124.083	103.300	39.725	14.598	7,50 a 2,50	3 a 1,50
1.399	3.850	68.909	243.638	161.276	52.721	19.171	5 a 2,50	3,25 a 1,25
10.938	187.380	102.225	319.595	128.073	70.908	32.471	6 a 2,50	3 a 1,25
61.389	176.712	115.780	89.434	46.315	43.630	45.385	4,50 a 1	3,50 a 1
354	22.360	49.098	346.297	147.728	30.363	13.068	6 a 2	3 a 1
10.338	78.946	62.993	118.734	207.723	24.135	9.970	8 a 2	4 a 1,25
3.552	48.590	63.182	153.008	117.651	69.518	24.250	5 a 1,50	3 a 1
1.440	17.800	48.832	268.948	170.521	11.314	1.986	7 a 1,50	3,50 a 1
34.695	15.300	8.550	13.771	55.620	474	336	5 a 1,25	3 a 1
3.927	95.389	97.090	136.788	161.804	40.721	15.244	6 a 3,50	3,50 a 1,25
3.504	196.103	50.700	373.895	220.883	3.490	630	6 a 2,50	3,50 a 1
3.029	87.397	65.381	165.363	159.305	72.417	33.519	5 a 2	2,50 a 1,25
28.861	55.905	72.963	305.902	96.564	20.367	10.333	7 a 2	4 a 1,50
4.723	57.996	55.830	165.673	151.758	25.119	10.429	8 a 2	4 a 1
15.380	21.424	35.641	136.708	132.570	13.414	5.665	8 a 1,75	3,50 a 1
23.141	431.275	65.685	63.260	2.146				
111.873	23.684	86.218	139.359	571.554	24.746	6.724	10 a 1,50	5 a 1
13.536	171.550	153.799	200.814	79.185	53.891	11.870	6 a 1,50	3 a 1
10.060	315.551	194.452	382.458	189.895	70.969	34.448	5,25 a 2,50	3,50 a 1
15.216	65.802	60.659	294.875	185.248	30.370	6.976	10,50 a 1,50	5 a 1,25
30.890	116.443	102.273	129.636	33.297	22.871	15.429	6 a 1,50	3,75 a 1
194.434	298.950	254.233	84.493	34.885	43.605	32.766	9 a 2,50	5 a 2
13.097	6.058	27.770	229.082	128.509	9.898	5.369	10,50 a 2	7 a 1,25
51.623	55.212	89.232	56.450	17.887	32.379	32.986	7 a 2	4 a 1
14.905	77.888	82.244	278.563	112.584	27.433	7.173	7,50 a 1,25	4 a 1
44.746	22.209	21.704	55.949	60.247				
5.007	18.157	25.026	193.685	123.736	6.606	1.871	10 a 2	5 a 1,25
32.264	148.482	77.317	223.095	189.454	105.952	35.241	6 a 2,25	4 a 1,25
14.587	35.340	52.813	310.179	133.591	7.530	3.145	10 a 2,25	5,50 a 1
690	17.469	20.825	43.920	90.341	25.677	9.453	8 a 3,50	4 a 1,75
1.360	33.992	60.450	410.603	178.116	22.479	8.274	8,50 a 2	4,50 a 1
6.972	65.715	64.324	468.130	273.444	66.640	29.811	6 a 1,75	3 a 1
12.439	66.919	95.181	126.226	346.668	109.163	39.008	8,50 a 2	6 a 1,50
18.890	13.416	43.412	228.545	137.562	19.399	7.322	8,50 a 2	4 a 1
36.741	25.645	25.789	42.053	38.800	9.724	5.894	8 a 3	4,50 a 1,50
15.517	38.249	53.352	193.306	90.474	13.247	6.176	6,50 a 2	5 a 1
13.817	25.650	66.784	423.946	537.768	42.374	13.317	10 a 2,25	4,50 a 1
1.137.011	4.158.909	3.442.437	10.300.952	7.731.095	1.661.508	692.642		

XLII

ESTADO-RESUMEN DE LA PRODUCCION DE CEREALES Y GANADO EN EL AÑO 1925 COMPARADA CON LA DEL AÑO 1923

CEREALES Y VINO

CLASE DE PRODUCCION	1923	1925	DIFERENCIAS	
	Quintal métrico	Quintal métrico	En más	En menos
Trigo.....	38,214.455	44,250.710	6,036.255	»
Cebada.....	18,786.630	26,558.650	2,772.020	»
Centeno.....	6,535.122	7,589.947	1,054.825	»
Avena.....	5,765.970	6,305.839	539.869	»
Maíz.....	9,163.325	7,165.592	»	1,997.796
Garbanzos.....	1,626.342	1,628.578	2.236	»
Arroz.....	2,732.727	3,059.696	326.969	»
Habas.....	1,929.661	1,929.665	4	»
Vino (hectolitros).....	27,352.964	26,697.592	»	655.372

GANADO

CLASE	1923	1925	DIFERENCIAS	
	Cabezas	Cabezas	En más	En menos
Vacuno.....	1,590.782	3,436.129	1,845.347	»
Lanar.....	10,300.952	18,459.627	8,158.675	»
De cerda.....	4,158.909	4,159.867	954	»